



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2021-00621-00

CONSTANCIA: En el sentido que dentro de las presentes diligencias obra solicitud de terminación por pago total de la obligación y revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que no existe embargos de remanes ni del crédito para otro proceso. Asimismo, se indica que dentro de las presentes diligencias por tratarse de un expediente digital en su totalidad el título valor se encuentra aún en poder del demandante, recayendo en tal la guarda y responsabilidad de entregarlo, de ser el caso, al demandado.

Bucaramanga, 22 de marzo de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud de terminación de las diligencias por pago total de la mora en la obligación 304110002576 crédito hipotecario a causa del restablecimiento del plazo por el cumplimiento de las cuotas en mora, elevada por el apoderado del extremo accionante

el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, adelantado por SCOTIBANK COLPATRIA S.A, en contra



de ANGELICA CLAVIJO CLAVIJO, DAISY ALEJANDRA MENDEZ CLAVIJO
Y JOSE LUIS ALVAREZ GOMEZ, por PAGO TOTAL DE LA MORA EN LA
OBLIGACION TERMINADA EN 2576

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN los bienes a disposición del despacho pertinente. Los oficios serán enviados a través de la secretaria del despacho, conforme el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: no se ACEPTA la renuncia a términos de ejecutoria

CUARTO: por haberse terminado el asunto en virtud del pago de la mora y manifestando haberse restituido el plazo no habrá lugar a requerir al extremo activo para que se sirva de entregar el título valor objeto de recaudo al demandado.

QUINTO: SIN CONDENA en costas.

SEXTO: Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 47 QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE MARZO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander